



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

26 ABR 2010

16000-

PARA: Doctor EDUARDO FARID PÁEZ MORENO  
Director de Apoyo al Despacho

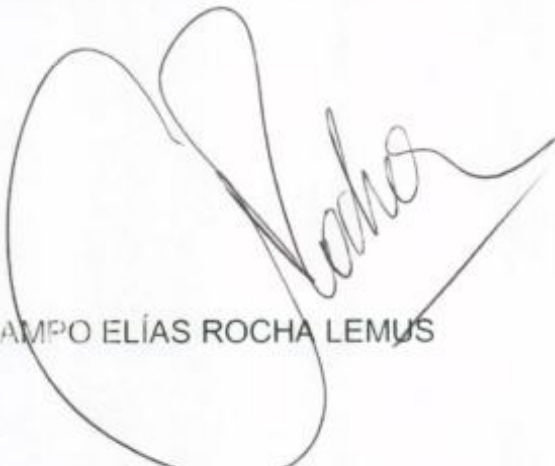
DE: JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: Proceso Licitatorio Sistema Integrado de Transporte

REF: Memorando No. 11000-201029893 del 15 de abril de 2010

En respuesta al memorando de la referencia, atentamente remito a usted para conocimiento del señor Contralor, respuesta al requerimiento suscrito por el doctor JAIRO FERNANDO PÁEZ MENDIETA, Gerente General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,

  
CAMPO ELÍAS ROCHA LEMUS

Anexo: 5 folios.

Proyectó: Teresa Niño R.

"Al rescate de la moral y la ética pública"

www.contraloriabogota.gov.co  
Cra 16 N° 39 - 34  
PBX: 219 39 00

  
26.04.10  
H: 10:12

16000-

PARA: Dr. MIGUEL ÁNGEL MORALESRUSSI RUSSI  
Contralor de Bogotá D.C.

DE: Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Proceso licitatorio Sistema Integrado de  
Transporte.

REF. Memorando 11000-201029983 del 15 de Abril de  
2010

Analizado el documento de la referencia, suscrito por el Gerente General de Transmilenio S.A., me permito hacer las siguientes consideraciones:

La Constitución de 1991, expresamente reconoce la función de control fiscal dotándola de un carácter público (Art. 267), como una actividad independiente y autónoma y diferente a la que normalmente corresponde a las clásicas funciones del Estado, obedeciendo a la necesidad política y jurídica de controlar, vigilar y asegurar la correcta utilización, inversión y disposición de los fondos y bienes públicos, cuyo manejo se encuentra a cargo de los órganos de la administración o, eventualmente de los particulares (Arts. 267 y 272 C.P.).

De manera pues, que el ejercicio de la función pública del control fiscal a la luz del ordenamiento constitucional, ha sido asignado a la Contraloría General de la República (Arts. 119 y 267) y, en los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, les corresponde a éstas el ejercicio de la función fiscalizadora en forma posterior y selectiva (Art. 272).

En este sentido, como ha sostenido la jurisprudencia nacional, "el control fiscal constituye una actividad de exclusiva vocación pública que tiende a asegurar los intereses generales de la comunidad, representados en la garantía del buen manejo de los bienes y recursos públicos, de manera tal que se aseguren los fines esenciales del Estado de servir a aquella y

"Al rescate de la moral y la ética pública"

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)  
Cra 16 N° 79 - 34  
PBX: 219 39 00



promover la prosperidad general, cuya responsabilidad se confía a órganos específicos del Estado como son las Contralorías (nacional, departamental, municipal), aunque con la participación ciudadana en la vigilancia de la gestión pública (Art. 1º., 2º., 103, inciso 3 y 270 de la C.P.)”<sup>1</sup>

Por lo expuesto, las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, dotaron a las contralorías de varios mecanismos, trámites, medios, formas y procedimientos tendientes a hacer efectivo el ejercicio del control fiscal, de tal forma que la administración, en un período determinado, asigne los recursos para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas. Así mismo, que permita identificar los receptores de la acción económica y analizar la distribución de costos y beneficios entre sectores económicos y sociales y entre entidades territoriales y cuantificar el impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente y evaluar la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los mismos <sup>2</sup>.

Con fundamento en los anteriores argumentos, ningún sujeto de control fiscal puede obstaculizar el ejercicio del control fiscal a cargo de la Contraloría de Bogotá D.C. alegando reserva de la información a suministrar, ni someter la consulta de los documentos solicitados a condicionamiento alguno, so pena de incurrir en las sanciones previstas por los artículos 99 y siguientes de la Ley 42 de 1993, en concordancia con la Resolución Reglamentaria 009 de 2010, expedida por el contralor de la ciudad, contentivas del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, disposiciones que consagran dentro de las causales para imponer multas hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado por parte de este órgano de control fiscal, las siguientes: “a quienes no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-374 de 1995 M.P. Antonio Barrera Carbonell.

<sup>2</sup> Artículo 8º de la Ley 42 de 1993.

**“Al rescate de la moral y la ética pública”**

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)  
Cra 16 N° 79 - 34  
PBX: 219 39 00

cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello".

A la conclusión precedente se llega si además de lo dicho se tiene en cuenta que ni el Artículo 66 del Código de Comercio ni el 20 del Código Contencioso Administrativo, impiden que la Contraloría de Bogotá D.C. tenga acceso a los documentos relativos a la gestión fiscal de Transmilenio S.A. ni de ningún sujeto de control, pues la primera de tales normas determina que el examen de los libros de comercio de practicará en las oficinas o establecimientos del comerciante y en presencia de éste o de la persona que lo represente, en tanto que la otra disposición, manifiesta que el carácter reservado de un documento "no será oponible a las autoridades que lo soliciten para el debido ejercicio de sus funciones" (subrayado fuera de texto).

Conviene aclarar que el Capítulo II del Título IV del Libro Primero del Código de Comercio, dedicado a la "Reserva y exhibición de Libros de Comercio" expresa lo siguiente:

*"Art. 61.- Los libros y papeles del comerciante no podrán examinarse por personas distintas de sus propietarios o personas autorizadas para ello, sino para los fines indicados en la Constitución Nacional y mediante orden de autoridad competente.*

*Lo dispuesto en este artículo no restringirá el derecho de inspección que confiere la ley a los asociados sobre libros y papeles de las compañías comerciales, ni el que corresponda a quienes cumplan funciones de vigilancia o auditoría en las mismas". (negritas y subrayado fuera de texto).*

Se reitera que el carácter reservado de un documento no puede ser oponible a la Contraloría de Bogotá por parte de ningún sujeto de control fiscal, pues tal actitud constituye causal de sanción por entorpecimiento del cabal ejercicio del control fiscal, con las consecuencias jurídicas de tal comportamiento.

"Al rescate de la moral y la ética pública"

www.contraloriabogota.gov.co  
Cra 16 N° 79 - 34  
PBX: 219 39 00



Al pronunciarse sobre el tema, la Corte Constitucional preceptuó:

*"Así, para determinar si es de la esencia de las actividades de los organismos de control -que, en virtud del Título X de la Constitución, son las contralorías y el ministerio público junto con las personerías- el recaudo de copias o fotocopias de documentos, es necesario ver qué debe entenderse por "control". De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española (Diccionario de la Lengua Española, tomo 2, Espasa Calpe, Madrid, 1992, vigésima primera edición, página 561), "control" equivale a "comprobación, inspección, fiscalización". Estas voces, a su vez, tienen que ver con la verificación de hechos, con el examen o reconocimiento atento de fenómenos o cosas, y con la crítica de las acciones u obras de otros (ob. cit. páginas 526, 972, 1174).*

*Si, entonces, la función de "control", con base en el examen y la crítica de un conjunto de acontecimientos o cosas, está enderezada a la comprobación de la verdad; y si, además, se tiene en cuenta que el "control" que nos ocupa recae sobre la acción ordinaria de la administración y los funcionarios, acción que normalmente requiere de actos documentales, para la Corte no hay duda de que la actividad controladora, tanto en lo fiscal como en lo disciplinario, supone para quien la ejercita el derecho no sólo de acceder a los archivos oficiales, sino el de obtener copias o fotocopias de los documentos. Sin esta prerrogativa, ¿cómo podría asegurarse para el órgano de control el ambiente propicio para hacer el examen atento característico de la fiscalización? El sentido común sugiere que quizás los locales o archivos mismos de las entidades vigiladas, donde los visitantes están expuestos a las presiones y puntos de vista de los funcionarios cuya conducta está bajo su examen, no son sitios aptos para que los controladores ejerzan la crítica reposada e independiente propia de su oficio. Además, el obligar a los visitantes a tomar apuntes o retener en la memoria el contenido de cientos o miles de documentos, no es método que facilite el acopio técnico de la información. Así mismo, y sin perder de vista que la labor de los órganos de control de suyo puede enfrentarse a intereses proclives, la prohibición de exigir copias o fotocopias es una débil garantía contra la eventual pérdida o destrucción interesada de documentos"<sup>3</sup>.*

<sup>3</sup> Sentencia C-490 de 1996. M. P. Jorge Arango Mejía.

**"Al rescate de la moral y la ética pública"**

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)  
Cra 16 N° 79 - 34  
PBX: 219 39 00

Se deduce que, contrario a lo manifestado por Transmilenio S.A., el carácter de reservado de un documento no opera frente a la Contraloría de Bogotá D.C., en su calidad de organismo de control fiscal.

Cordial saludo,



CAMPO ELÍAS ROCHA LEMUS  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Otoniel Medina Vargas

“Al rescate de la moral y la ética pública”

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)  
Cra 16 N° 79 - 34  
PBX: 219.39.00